



Número Único 110016000000201600272-00

Ubicación 3346

Condenado ALFONSO PAEZ AVILA (PRESO POR OTRO PROCESO

11001600001520151006300)

C.C # 80227380

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del al Primer (1) día del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201600272-00

Ubicación 3346

Condenado ALFONSO PAEZ AVILA (PRESO POR OTRO PROCESO

11001600001520151006300)

C.C # 80227380

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No 270

CUI: 11001-60-000-2016-00272-00 - 11001-60-00-015-2015-06762-00
N.I. 3346 NID: 0818

CONDENADO: ALFONSO PAEZ AVILA CC. 80227380

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES.

DECISIÓN: LIBERTAD CONDICIONAL.

RECLUSIÓN: LA PICOTA DE BOGOTÁ.

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la libertad condicional prevista en el Art. 64 C.P, adicionada por la Ley 1709 de 2014 solicitada por Alfonso Páez Ávila, titular del cupo numérico 80227380. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

El 20 de abril de 2016, el Juzgado 20° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor Alfonso Páez Ávila, a la pena principal de 18 meses de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de coautor del punible de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 12 de julio de 2016, el Juzgado 52° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor Alfonso Páez Ávila, a la pena principal de 54 meses de prisión, tras hallarlo responsable del punible de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, y a la accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y a la privación del derecho a la tenencia y portes de armas de fuego por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 3 de mayo de 2017, este Despacho decretó Acumulación jurídica de las penas, fijando como pena principal de 66 meses de prisión.

Alfonso Páez Ávila se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 6 de noviembre de 2015 a la fecha por lo cual ha cumplido 1608 días ó 53 meses 18 días.

III.-PREMISAS JURIDICAS

Según el artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad tienen el deber de vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de la defensoría pública o de lo Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 64 del CP establece. Libertad condicional el juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha Notifiqué por Estado No
 La anterior Providencia
 27 AGO 2020
 La Secretaria

quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

Según el artículo 64 de la Ley 599 de 2000. Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1709: El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 65 de 1993. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional sentencia T-019 de Enero 20 de 2017, MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del código de procedimiento penal y la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, para la libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evaluó el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta, la cual no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada.

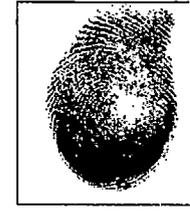
Corte Constitucional en Sentencia T-640 de Abril 6 de 2017, MP. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO: Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 15 días del mes de Abril de 2020, en las instalaciones del COMPLE CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Liber Alfonso Paez Avila, con el fin de notificarse el contenido de la providencia que: RECONOCE TIEMPO Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL de fecha 1 Abril - 2020, Radicado: _____ se hace entrega de 4 folio Proferido por JUEGO VENTISIEC DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

Interpone recurso: apeló

EL NOTIFICADO: Alfonso Pae Avila
C.C No. 80227380 DE _____
T.D No. 83318 NUI 112445
QUIEN NOTIFICA: DG Diego Vargas
Responsable Consultorio Jurídico



3346-27
- No hene tramite recy
- No Fijado este b
Teleg. Alco
8/04/20